



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS
<b>Demandado</b>	VIVIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ LARA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2022-00081</b> -00
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

La sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **VIVIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ LARA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 7 de febrero de 2022, obrante a archivo 07 del expediente digital.

Ahora bien, el 15 de febrero de 2022, mediante el correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, fue enviada de manera digital la notificación a la demandada **VIVIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ LARA**, la cual contiene: el escrito de la demanda junto con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, la cual tiene como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	<b>Viviana Patricia Domínguez Lara</b>
Correo electrónico de envío	vivianadominguez589@gmail.com
Fecha del envío de la notificación	10 de febrero de 2022 a las 09:28 am
Resultado Obtenido	Acuse Recibido

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que las partes demandadas se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ML (\$92.725.00)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **VIVIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ LARA,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 7 de febrero de 2022, obrante a archivo 05 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ML (\$92.725.00)**, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

6.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d523f5dc6b27ad6edd372976d10b929d62ad36dc352ab204544569e67f703c**

Documento generado en 31/03/2022 03:01:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**